

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
Radicado: No 2019 - 00143

Valledupar, Cesar, mayo ocho (08) de dos mil diecinueve (2019).

El señor JAIRO PERPIÑAN BENJUMEA, por conducto de apoderado judicial presentó demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, en contra de la señora FANY AMAYA RINCÓN.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión, observa el despacho que en el acápite de las pretensiones en su numeral cuarto, se manifiesta que los padres al momento de la presentación de la demanda pactaron una cuota de alimentos a favor de su menor hijo por la suma de \$630.000, sin embargo no especificaron a cargo de quien quedará el pago de la cuota, ni de que manera se hará la entrega del dinero.

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería a la doctora LORENA SIERRA OÑATE, como apoderada judicial del señor JAIRO PERPIÑAN BENJUMEA, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

DV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295
del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario